

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 885

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021

Por regla general, en materia civil y de familia los marcos reguladores de la competencia en sus diferentes factores están delimitados en los artículos 17 a 34 del C.G.P. En el caso concreto el Nral. 5º del Art. 26 del C.G.P., establece: *“En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”, (lo subrayado por el Despacho).*

Expresamente el inciso 3º del Art. 25 del Código General del Proceso, dispone: *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.*

En el caso bajo estudio, se indica que los bienes relictos de la causante corresponden a un 25% sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-103672 y un 25% sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-178158.

Ahora bien, el 25% del avalúo catastral del inmueble 370-103672 corresponde a la suma de \$59'804.500 y el 25% del avalúo catastral del inmueble 370-178158 corresponde a la suma de \$61'060.250, es decir, que el total de **\$120'864.750**, no excede los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), correspondiendo entonces conocer del presente proceso al señor Juez Civil Municipal en primera instancia de oralidad, por ser las pretensiones de menor cuantía (Nral 4º del Art. 18 del C.G.P.).

Así las cosas, es palmario que en el caso presente este Juzgado carece de competencia para conocer de la referida demanda en razón a la cuantía, por tanto, se hace necesaria la aplicación del inciso 2º del Art. 90 del C.G.P., como se dispondrá a continuación.

En mérito a lo brevemente expuesto, el Juzgado DISPONE:

SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: MARÍA STELLA ZULUAGA OROZCO  
RADICACIÓN NO: 76001-31-10-005-2021-00209-00  
RECHAZO DE PLANO

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda de Sucesión Intestada de la Causante MARÍA STELLA ZULUAGA OROZCO, por falta de competencia.

**SEGUNDO: REMITIRLA** con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Oralidad de Reparto (menor cuantía) de esta ciudad.

**TERCERO: CANCELAR** su radicación en el libro digital y el archivo electrónico del Juzgado.

**CUARTO: REPORTARLA** ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE**  
**CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acbd4efae68f7ce3ac516d1a43f4c80a7e6dc025d012e14d1140326c311061ec**

Documento generado en 28/04/2021 02:24:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**